

## Tercer tercio

Comienza con don Octavio Carpena Artes, número A01EC977, y termina con don Julian Rubio Cardiel, número A01EC1357.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria.**

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria y dada la necesidad de que los servicios encomendados al mismo puedan estar en todo momento suficientemente atendidos.

Esta Dirección General de Personal, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar oposición para cubrir las plazas del expresado Cuerpo, que en el anexo I se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

## I. Normas generales.

1. La oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley articulada de Funcionarios Civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Reglamento del Cuerpo de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, según previene el artículo 12 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, anteriormente aludida.

## II. Requisitos

1. Podrán participar en la oposición los que poseyendo la nacionalidad española reúnan los requisitos señalados en los apartados siguientes:

a) Ser Licenciado en Facultad universitaria o poseer título de Escuela Superior, expedido por el Estado, y ser Maestro de Enseñanza Primaria que acredite haber regentado una Escuela día a día por el tiempo mínimo de dos cursos escolares.

b) Haber aprobado el curso de Especialización Técnica que establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo. A estos efectos, por Orden ministerial de 13 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se convoca un nuevo curso, que la Dirección General de Ordenación Educativa organizará de forma que pueda finalizar con la antelación suficiente al comienzo de los ejercicios de la oposición, considerándose admitidos condicionalmente a ésta a los aspirantes que deban participar en el curso, y cuya admisión definitiva estará supeditada a la aprobación del mismo.

c) Los licenciados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras están exentos de acreditar los requisitos de poseer el título de Maestro de Enseñanza Primaria y de realizar el curso de Especialización Técnica a que hacen referencia los apartados anteriores, si bien deberán acreditar haber regentado una Escuela durante los dos cursos escolares prevenidos en el primero de dichos apartados.

2. Carecer de antecedentes penales.

3. No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio de la profesión.

4. No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. En el caso de aspirantes femeninas, acreditar tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

6. Los clérigos y religiosos justificarán documentalmente poseer la autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

## III. Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán las solicitudes al ilustrísimo señor Director general de Personal dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente el aspirante:

- Domicilio.
- Número de documento nacional de identidad.
- Afirmación de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma anterior y referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes. Por lo que respecta al Servicio Social, bastará haberlo cumplido con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de los treinta días señalados para la presentación de solicitudes.
- Afirmación de que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según previene el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento, Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, representaciones diplomáticas y consulares y oficinas de Correos, en la forma y requisitos que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. A la instancia habrá de unirse el justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad total de 575 pesetas (de las que corresponden 500 pesetas por derecho de examen y 75 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos bien uniendo el recibo correspondiente, en el supuesto de abono directo, o bien con los resguardos expedidos por las oficinas respectivas, en los supuestos de giro postal o telegráfico.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Las reclamaciones que puedan producirse sobre las citadas relaciones se formularán por los interesados dentro de los quince días siguientes al de la publicación de aquéllas, sin que esta reclamación tenga carácter de recurso a tenor de lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las referidas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles.

## IV. Tribunal

1. Esta Dirección General de Personal designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, en consonancia con lo que dispone el artículo 8.º, 1.º, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

2. El Tribunal estará constituido por un Consejero nacional de Educación, un Catedrático de Universidad o un Inspector central de Enseñanza Primaria, como Presidente, y cuatro Vocales, Inspectores de Enseñanza Primaria, uno de ellos a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y los tres restantes, de designación automática, que recaerá en los que encabezan cada uno de los tercios en que se divida la relación de funcionarios del Cuerpo, actuando de Secretario el Vocal Inspector más moderno, excluidos los que sean Inspectores centrales.

3. Cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir. Los aspirantes, por su parte, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias del mencionado artículo.

## V. Ejercicios y cuestionarios

I. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primero.—Dividido en dos partes:

A) Desarrollar por escrito, durante un máximo de cuatro horas, un tema elegido por sorteo de los cuestionarios de: Pedagogía general y diferencial, Psicobiología del niño y del adolescente, Didáctica general y especial y Legislación, administración y organización escolar, que figuran como anexo II de la presente Resolución.

B) Desarrollar oralmente, durante un máximo de una hora (quince minutos por tema), cuatro temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo de materias de los cuestionarios reseñados en el apartado anterior.

Segundo.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de seis horas, un tema general elegido por sorteo de entre cinco preparados por el Tribunal, permitiéndose a los opositores la utilización de toda clase de textos. El ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal, cuyos miembros formularán las preguntas o aclaraciones que juzguen oportunas.

Tercero.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, un caso práctico formulado por el Tribunal análogo a los que puedan presentarse en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Traducir, con auxilio de diccionarios, durante un tiempo máximo de dos horas, un texto de idioma inglés y otro de idioma francés.

2. Serán públicos el desarrollo de la parte oral del primer ejercicio y la lectura del segundo.

#### VI. Constitución del Tribunal y comienzo de los ejercicios

1. Constituido el Tribunal, se determinará por éste y hará público en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, dando publicidad en igual forma al resultado del mismo y a la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que habrá de anunciarse con un mínimo de quince días hábiles de antelación.

2. En ningún caso el Tribunal podrá actuar sin que estén presentes tres de sus cinco miembros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

#### VII. Sistema de calificación

1. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor una calificación de cero a diez puntos por ejercicio. La suma de puntuaciones adjudicadas, dividida por el número de miembros del Tribunal que se hallen presentes durante la actuación del opositor a que aquélla se refiere, será la calificación de cada ejercicio, considerándose eliminado el opositor que hubiera obtenido una puntuación media inferior a cinco.

2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. La puntuación obtenida en cada ejercicio será hecha pública al finalizar el mismo, por orden de mayor a menor puntuación, figurando relacionados solamente los que hubieran obtenido una puntuación media de cinco o más enteros.

#### VIII. Propuesta de aprobados y adjudicación de destinos

1. Finalizada la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

2. Simultáneamente el Tribunal convocará a los opositores aprobados para que, por sí o persona legalmente autorizada, comparezcan ante el mismo para elegir destino por el orden con que figuren en la relación de aprobados.

3. La propuesta de aprobados y de destino elegido por los mismos será elevada por el Tribunal a esta Dirección General de Personal a los efectos del oportuno nombramiento.

#### IX. Presentación de documentos

1. En el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se haga pública por el Tribunal la relación de aprobados, los comprendidos en la misma presentarán en esta Dirección General de Personal los siguientes documentos:

A) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, tal certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise la legalización del mismo.

B) Los aspirantes incluidos en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento del Cuerpo presentarán certificación acreditativa de haber aprobado el curso de Especialización Técnica que establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, expedida por el Profesor que ejerza el cargo de Secretario del curso y visada por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente.

C) Copia del título académico o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera y haber hecho el depósito para su obtención.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Certificado médico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

F) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

G) En el caso de aspirantes femeninas, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

H) Los clérigos y religiosos aportarán autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaren su documentación, quedarán eliminados de la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la declaración formulada.

3. De producirse el anterior supuesto, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, que habrá de ser superior a cinco enteros, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

4. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

5. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

#### X. Curso de actividades prácticas

Una vez posesionados de sus destinos, los opositores aprobados deberán participar en un curso de actividades prácticas de la Inspección, cuya duración no podrá exceder de cuatro meses, y que versará sobre las materias a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento del Cuerpo.

Esta Dirección General de Personal dictará cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—El Director general, Manuel Jesús García Garrido.

Sr. Subdirector general de Personal.

#### ANEXO I

##### RELACION DE VACANTES

Alava .....	2	Madrid .....	8
Badajoz .....	3	Oviedo .....	1
Baleares .....	1	Las Palmas de Gran Canaria .....	2
Barcelona .....	10	Pontevedra .....	2
Burgos .....	1	Santa Cruz de Tenerife (zona comarcal de Gomera-Hierro) .....	1
Cádiz .....	2	Santander .....	1
Ciudad Real .....	1	Sevilla .....	4
Coruña, La (zona comarcal de El Ferrol del Caudillo) .....	1	Soria .....	3
Gerona .....	3	Taragona .....	1
Granada .....	1	Vizcaya .....	3
Guipúzcoa .....	1		
Huelva .....	1		
Jaén .....	1		
León .....	2		
Lérida .....	2		
Lugo (una en zona comarcal de Monforte de Lemos) .....	2	Total .....	60

#### ANEXO II

##### Cuestionarios

##### PEDAGOGÍA GENERAL Y DIFERENCIAL

1. Concepto de educación en la sociedad actual.
2. Concepto y sistemática de las ciencias de la educación.
3. Teología y Pedagogía. Aportación de la revelación cristiana al proceso perfecto del hombre. La doctrina del Concilio Vaticano II en materia de educación.
4. Fundamentos filosóficos de la educación.
5. Fundamentos científicos de la educación.
6. Utilización de los métodos históricos, racionales y experimentales para el estudio de los problemas pedagógicos.
7. Contenido y métodos de la Pedagogía comparada.
8. Taxonomía de los objetivos de la educación.
9. Sentido personal e integral de la educación. La educación, agente de promoción social y transmisión y transformación de la cultura.
10. Educación familiar, institucional y ambiental: Problemas que plantea su interrelación.
11. Poderes y límites del Estado como educador.
12. Misión educativa de la Iglesia.
13. La familia y la educación. Tipos de influencia educativa familiar. Condiciones de educación familiar.
14. Educación institucional. Las instituciones educativas y las situaciones sociales.
15. Educación ambiental: El medio físico y el medio social en la educación. Inferencia de los factores ambientales con la acción de los educadores.